CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; **LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. **ALDO ELÍSEO SÁNCHEZ PÉREZ,** SECRETARIO GENERAL; Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO;** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **SERVICIOS CONTABLES Y JURÍDICOS, GH S.C.** REPRESENTADA POR EL **C. RODOLFO MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Que **"LA CONTRATANTE"**, se encuentra sujeta a la normativa aplicable a los miembros del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual consiste esencialmente en que las entidades federativas, **organismos y sus municipios** se comprometen a limitar sus potestades tributarias favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales, consecuentemente dos de los impuestos más importantes, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado son establecidos y administrados por la Federación, lo que se traduce en esta última controla alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país;

II. Que de conformidad con los artículos 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece la obligación de retener y enterar los impuestos a cargo de terceros o recabar de estos, copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos, es decir, expedir y entregar comprobantes fiscales;

III. Que de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se establece la obligación de las personas físicas o morales, Gobierno Federal, Estados, **sus organismos y Municipios** que tengan trabajadores a los que le pague sueldos y salarios de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mediante documentos digitales a través de la página de internet del Sistema de Administración Tributaria o del Proveedor Autorizado de Certificación (PAC);

IV. Que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que

efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, **del municipio, así como en sus respectivos Organismos Autónomos,** Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

V. Que el Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) proporciona un software para ser administrado y manejado por las entidades o un tercero, mediante el cual se realiza el timbrado de los servicios personales a los que refiere el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal de las dependencias; y, respecto de las entidades de la administración pública les otorga claves para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias;

VI. Que se han detectado disminuciones en la devolución que se obtiene con motivo del Impuesto Sobre la Renta Participable, con motivo de inconsistencias en los comprobantes fiscales (CFDI), en los periodos de **julio y diciembre de 2019, relativos al propio Municipio de Teocaltiche**, así como los periodos comprendidos de **mayo a diciembre de 2019**, relativos al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teocaltiche**, como en un probable desajuste en el manejo del software proporcionado por el Proveedor Autorizado Certificado (PAC) para tales efectos; por lo que, se requiere corregir dichas inconsistencias y un manejo más eficiente de dicho sistema que permita incrementar la relatada participación, para lo cual se hace necesario el acompañamiento, la asesoría y orientación en la administración y timbrado de dichas obligaciones fiscales; así como en la gestión fiscal sobre las devoluciones correspondientes, ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT);

VII. Que el éxito para "LA CONTRATANTE" en la obtención de las participaciones que se origina en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, depende de la adecuada utilización y manejo del programa del Proveedor Autorizado Certificado (PAC), es decir el timbrado de nóminas sin inconsistencias, para obtener como consecuencia recursos de libre disposición para el municipio, a través de un correcto y adecuado entero del ISR a la Federación a fin de lograr la participación al 100% de la recaudación obtenida de dicho Impuesto; para ello, se requiere del auxilio de un prestador de servicios a fin de llevar a cabo la gestión fiscal y proporcionar la asesoría, orientación y representación para obtener un correcto timbrado y llevar a cabo las acciones necesarias ante las autoridades tributarias federales para lograr una mayor participación de dicho impuesto, enterado por el concepto ya referido a la federación;

VIII. Que "LA CONTRATANTE" tiene el deber de realizar enteros a la Federación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente al salario de los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, siendo motivo del presente instrumento lo relativo a los periodos de **julio y diciembre de 2019, relativos al propio Municipio de Teocaltiche**, así como los periodos comprendidos de **mayo a diciembre de 2019**, relativos al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teocaltiche**, y por lo tanto resulta necesario realizar las gestiones encaminadas para la recuperación del ISR que le resulte participable.

IX. Que el esquema de pago previsto para este contrato está sujeto y/o condicionado al "éxito" de los servicios.

DECLARACIONES.

I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1. Que "LA CONTRATANTE" está facultada para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 128, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 60, fracción II. Inciso g), 84. Fracción III de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales.

I.2. Que la **LIC. CAROLINA REYES CHÁVES,** SÍNDICO MUNICPAL, carácter que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría Relativa emitida por el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO de fecha 10 de julio de 2018, como de "LA CONTRATANTE"; por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.3. Que corresponde a "LA CONTRATANTE" el pago de las nóminas directamente a los trabajadores del Municipio de **Teocaltiche, Jalisco** y de su organismo denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Teocaltiche, Jalisco"** a través de transferencias electrónicas, con cargo a su presupuesto autorizado, asimismo ésta continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestal de los servicios personales y el manejo de las nóminas.

I.4. Que los servicios de gestión, orientación, asesoría y representación ante diversas autoridades tributarias federales, conciliatorias, jurisdiccionales, etc., se hace necesario en términos de lo expuesto en el apartado de Antecedentes del presente instrumento a fin de recuperar y obtener una mayor y eficiente recaudación del Impuesto Sobre la Renta Participable en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, de los periodos de **julio y diciembre de 2019, relativos al propio Municipio de Teocaltiche**, así como los periodos comprendidos de **mayo a diciembre de 2019**, relativos al **Sistema**

para el **Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teocaltiche**, por lo que se manifiesta la voluntad de suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios.

I.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal, municipio de Teocaltiche, Jalisco, C.P. 47200, con **R.F.C. MTJ880101PA9**.

II. DE "EL PRESTADOR":

II.1. Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como una sociedad mercantil con la denominación SERVICIOS CONTABLES Y JURÍDICOS G.H., según consta en escritura pública de 3 de octubre de 2005, número 74,577, del protocolo de la Notaría 140 en México Distrito Federal ante la Fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Fecha 24 de Noviembre de 2005, con el número 71,693. Siendo que según se constituye la sociedad civil SERVICIOS CONTABLES Y JURÍDICOS G.H., relativa al capital social y a la designación del señor Rodolfo Manuel García Hernández como administrador único de la sociedad, quien cuenta con facultades para celebrar el presente contrato respectivamente, y quien bajo protesta de decir verdad, expone que sus facultades a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.2. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro federal de contribuyentes **SCJ051003SI9,** manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.3. Que señala como domicilio el ubicado en **Calle Bruselas Numero Exterior 6, Número Interior 601, Colonia Juárez, Código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.

II.4. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, de infraestructura, financieras y profesionales para obligarse a prestar los servicios objeto del presente instrumento.

II.5. Que declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sancionada o inhabilitada por "LA CONTRATANTE" o por alguna otro Organismo de Fiscalización Federal o Local, para efectos de la Prestación de los Servicios objeto del presente instrumento.

II.6. Las actividades a las que se obliga en términos del presente Contrato se comprenden en su objeto social.

Que con base en lo anteriormente expuesto **"LAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Asesoría para, realizar las gestiones necesarias para **la recuperación** del Impuesto sobre la Renta (ISR) que se encuentre pendiente de participar y corresponda a lo pagado con recursos estatales o propios, que efectivamente se haya enterado a la Federación.

"EL PRESTADOR" se obliga con **"LA CONTRATANTE"** a realizar las **gestiones necesarias para la recuperación del Impuesto sobre la Renta (ISR) que se encuentre pendiente de participar y corresponda a lo pagado con recursos estatales o propios, que efectivamente se haya enterado a la Federación,** relacionado con la presentación de servicios profesionales (en adelante LOS SERVICIOS) asistencia, orientación y aclaración en materia fiscal para la adecuada alimentación del software proporcionado por el Proveedor Autorizado Certificado (PAC), respecto del pago de nóminas de base, contratos, de gratificación extraordinaria, lista de raya, remuneración por servicios especiales, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento, tanto para efectos de aumentar la deducción del Impuesto Sobre la Renta Participable a que refieren los antecedentes de este instrumento; lograr la adecuada obtención de la participación del Impuesto Sobre la Renta; correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Dichos servicios comprenderán el análisis de la documentación e información relacionada con el Impuesto sobre la Renta, derivada de salarios correspondientes a los periodos de **julio y diciembre de 2019, relativos al propio Municipio de Teocaltiche**, así como los periodos comprendidos de **mayo a diciembre de 2019**, relativos al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teocaltiche,** para detectar las inconsistencias en los CFDI y en el timbrado, modificar y re direccionar lo realizado durante dicho periodo, concerniente al timbrado de nómina para posteriormente realizar las siguientes acciones:

- Cancelación de todos los CFDI con inconsistencias y los duplicados.
- Corregir la clave de Origen del Recursos en los CFDI que fueron timbrados usando las claves incorrectamente y retimbrar los correctamente.
- Colocar la clave de Origen del Recurso en los CFDI que se timbraron sin claves y retimbrar los correctamente.
- Timbrar los CFDI que no fueron timbrados en su momento.
- Declaraciones complementarias, en su caso.

SEGUNDA. DEL MONTO.

"LA CONTRATANTE" conviene pagar a **"EL PRESTADOR"** por concepto de honorarios, una cantidad equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base en el éxito de

lo que la empresa contratada llegara a recaudar, con motivo de las participaciones a que se refieren la Cláusula Primera del Presente Contrato.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de agosto 2020.

CUARTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Como consecuencia de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de **"LA CONTRATANTE", "EL PRESTADOR"** deberá entregar a **"LA CONTRATANTE"**, un documento impreso y medio electrónico, la documentación en la que consten los trabajos a su cargo efectuados en cada una de ellas, lo cual deberá ser entregado un tanto al área usuaria.

La participación a que se refiere el objeto de este contrato, será por los periodos de **julio y diciembre de 2019, relativos al propio Municipio de Teocaltiche**, así como los periodos comprendidos de **mayo a diciembre de 2019**, relativos al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teocaltiche**, conteniendo la siguiente información que se integrará del modo siguiente:

a) Se precisará el monto obtenido sobre los importes efectivamente recuperados de la participación a que refieren los incisos A) y B) de la Cláusula Primera del presente contrato.

b) Notas aclaratorias en caso de ser necesarias y de ser pertinente, las gestiones pendientes de realizar a fin de continuar con el cumplimiento del objeto del contrato, cuando así corresponda.

"LA CONTRATANTE" podrá validar la información proporcionada con la simple consulta a sus cuentas contables de ingresos y con las consultas que pueda realizar la autoridad fiscal federal, sin que ello sea un requisito esencial para considerar cumplido el presente contrato.

QUINTA. CONDICIONES, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La contraprestación a favor de **"EL PRESTADOR"** se generará una vez obtenida la participación liquida a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato y ésta hubiere sido percibida por **"LA CONTRATANTE"**.

Las participaciones podrán obtenerse durante ciertos periodos continuos o discontinuos, del ejercicio fiscal 2019. Cada vez que se obtenga por parte de **"LA CONTRATANTE"** la participación a que se refiere el objeto del presente contrato, derivado de las gestiones que hubiese realizado **"EL PRESTADOR"**, se generará a favor de éste el derecho al cobro de la contraprestación y la correspondiente obligación de pago pactada en el presente contrato, previa conciliación de dicha participación y cumplimiento de sus entregables.

Si las participaciones recibidas por **"LA CONTRATANTE"** no son producto de las gestiones y/o acciones de **"EL PRESTADOR"**, acorde a los

entregables; éste no tiene derecho a percibir el honorario pactado en los términos de la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Para ello, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"** las facturas correspondientes, comunicándolo por escrito, y relacionando las participaciones recibidas con los respectivos entregables, teniendo aquel en todo momento el derecho de conocer la información que le permita asegurar lo anterior.

La factura electrónica que se genere para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, deberá ser a nombre de "LA CONTRATANTE", con R.F.C. **MTJ880101PA9**, con dirección en número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal, municipio de Teocaltiche, Jalisco, C.P. 47200.

"LA CONTRATANTE" realizará el pago mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta de banco siguiente: Banco BANORTE, Cuenta número [redacted] 1 y CLABE Interbancaria [redacted] 2 .

SEXTA. PAGO DE LOS IMPUESTOS:

"LAS PARTES" acuerdan que cada una hará el pago de los impuestos que se generen con motivo del cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA CONTRATANTE"** no hará pago alguno por ningún otro concepto a "EL **PRESTADOR**".

SÉPTIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES".

Para el mejor desarrollo en el cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** acuerdan que:

"LA CONTRATANTE" será responsable de:

I. Proporcionar la información que requiera **"EL PRESTADOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud recibida por escrito, en relación con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

II. Participar en mesas de trabajo que convoque **"EL PRESTADOR"** para el análisis y definición de estrategias necesarios para la gestión y consecuente obtención de la participación objeto del contrato.

III. Conceder a **"EL PRESTADOR",** directamente o a través de su representante designado, el acceso a los lugares de trabajo, durante horas normales de labores, de conformidad con el presente contrato.

"EL PRESTADOR" será responsable en su generalidad de los compromisos contraídos conforme al contenido del presente contrato, en lo específico de:

I. Brindar asesoría permanente a **"LA CONTRATANTE",** respecto del uso, administración y manejo del software utilizado para el

pago de nómina proporcionado con el Proveedor Autorizado Certificado (PAC).

II. Orientar en todo momento a **"LA CONTRATANTE"**, respecto del llenado y manejo del software proporcionado por el Proveedor Autorizado Certificado (PAC), necesarios para el correcto entero de las contribuciones federales en materia de Impuesto Sobre la Renta, con motivo de actividades relacionadas a la Prestación de Servicios Personales Remunerados.

III. Previo acuerdo con **"LA CONTRATANTE"** podrá gestionar el cumplimiento del objeto del presente contrato ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las participaciones que en su caso correspondan con motivo del Impuesto Sobre la Renta participable a que se refiere el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, derivado de las asesorías y orientaciones brindadas.

IV. Asistirá a **"LA CONTRATANTE"** en calidad de asesor, ante las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, conciliadoras y/o litigiosas, que resulten necesarias para la consecución de la máxima recaudación.

V. Atender todos los requerimientos y documentos solicitados por **"LA CONTRATANTE"**, en relación con las gestiones encomendadas, que forman parte del objeto del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud presentada por escrito.

Las responsabilidades anteriormente señaladas no son restrictivas y se amplían conforme a las responsabilidades que deriven de la naturaleza fiscal establecida en el presente contrato.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

"EL PRESTADOR" acepta que **"LA CONTRATANTE"** a través de la LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, conforme a las atribuciones que tenga, supervise la prestación de servicios y los resultados que emanen en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a atender las observaciones y solicitudes que estas instancias administrativas le formulen.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las condiciones generales de este contrato solo podrán modificarse previo acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**, de conformidad a las declaraciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" y **"LA CONTRATANTE"** se obligan a mantener estricta confidencialidad la información documentos y datos que sean mutuamente proporcionados, así como toda aquella que puedan disponer o generarse en razón de la suscripción del presente contrato, del desarrollo y resultados del mismo.

Los datos, documentos e información intercambiados entre **"LA CONTRATANTE"** y **"EL PRESTADOR"**, con motivo de la prestación de los servicios, incluyendo modelos, procesos, ejecutables, investigaciones,

información financiera, información jurídica, empleados, relaciones de negocios y contractuales, cualquier información relevada sobre terceras personas y cualquier otra información comercial o de cualquier otra índole, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados, será tratada de manera confidencial por la parte que reciba la información. Los temas de confidencialidad antes descritos, son también aplicables a **"EL PRESTADOR"** como parte receptora de la información, sus socios, asociados, empleados, auxiliares, consultores, asesores externos, similares y cualquier persona con la que mantengan algún tipo de relación incluyendo las que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, como son laborales, profesionales, técnicas y/o comerciales.

La información proporcionada a **"EL PRESTADOR"** como parte receptora de la información por la parte divulgadora de la misma, o aquella que obtenga derivada del objeto señalado en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, sólo podrá ser revelada a quienes la necesiten para cumplir con el presente contrato.

En virtud de la obligación de la confidencialidad descrita, **"EL PRESTADOR"** como parte receptora se obliga a no comunicar, revelar o transmitir a terceros ajenos a este contrato la información facilitada salvo que medie mandamiento de autoridad judicial o administrativa, caso en el cual **"EL PRESTADOR"** estará obligada a entregar la información correspondiente sin que considere que ha faltado a que se refiere la presente cláusula

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación o rescisión del presente contrato.

Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, **"EL PRESTADOR"** no utilizará información de la parte divulgadora o aquélla derivada del objeto del presente instrumento legal para su propio uso.

"EL PRESTADOR" será responsable ante **"LA CONTRATANTE"** del uso indebido de la base de datos que resulte de actos gravemente culposo, dolosos o de mala fe.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** como empresario y único patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social.

Por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 A, Título segundo del Régimen Obligatorio, Capítulo I, Generalidades de la Ley del Seguro Social, liberando a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad de índole social y laboral.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"LA CONTRATANTE"** como patrón sustituto del personal que ponga a disposición de aquella con motivo de los deberes aquí contraídos.

"EL PRESTADOR" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS RECUSOS HUMANOS DE "EL PRESTADOR".

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a emplear personal profesionista y administrativo debidamente certificado para la ejecución de los trabajos.

Para el caso de que algún profesional, técnico especializado o administrativo no cumpla con el perfil solicitado, **"LA CONTRATANTE"** le comunicará tal inconformidad a **"EL PRESTADOR"** para que éste realice las acciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. INSTRANSFERIBILIDAD.
Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA CUARTA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.
"LAS PARTES" están de acuerdo en que en todo lo no previsto en este instrumento, se estará a las disposiciones aplicables de la Legislación vigente para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" están de acuerdo que para que todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del fuero Común en Jalisco, que correspondan conforme a las disposiciones normativas vigentes en el Estado en comento.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia a la jurisdicción y competencia que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato por duplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles en Teocaltiche, Jalisco, el día 15 de enero de 2020.

POR "LA CONTRATANTE".	POR "EL PRESTADOR".
MTRO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.	**RODOLFO MANUEL GARCIA HERNANDEZ. APODERADO GENERAL DE SERVICIOS CONTABLES Y JURÍDICOS GH**

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ALDO ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIO GENERAL.

L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;

Se testan la *cuenta de bancaria (numeral 1) y la **clave interbancaria (numeral 2) por considerarse como dato identificativo.

*Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Fundamento Legal: Artículos 20 y 21 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada; Criterio 10/13 emitido por el IFAI ahora INAI por reiteración de 5 casos.

**Se elimina porque si bien es cierto, no es la cuenta bancaria del particular, con su relevación y búsqueda se accede a la cuenta bancaria.